

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Noviembre 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que Francisco Manso Toribio denunció al Fiscal de la Audiencia de Salamanca los hechos siguientes:

Que D. Isidoro Rodríguez Muriel, Alcalde de Pedrosillo de los Aires, había expedido dos libramientos, uno con fecha 30 de Junio de 1890 y por valor de 163 pesetas, y otro con fecha 30 de Septiembre del mismo año por la suma de 214 pesetas, á favor de D. Pedro Macarro, como Secretario habilitado de aquel Ayuntamiento, y que en la época en que se hallaban fechados los expresados libramientos era D. Luciano Campos quien desempeñaba la Secretaria interinamente, y por lo tan-

to quien había devengado las mencionadas cantidades; que siendo falso lo consignado en dichos libramientos, los hechos denunciados constituían delitos de falsedad, y debían castigarse:

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción de Alba de Tormes, é incoado el correspondiente sumario, hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias fué requerido de inhibición por el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que se trata de un asunto administrativo en cuanto se refiere á las cuentas municipales de 1890 á 91, cuya aprobación corresponde al Gobernador, según lo preceptuado en el art. 165 de la ley Municipal; que tratándose de la inversión de fondos municipales, mientras la Administración no ceusuró y apruebe las cuentas de ingresos y gastos, existe una cuestión previa administrativa que resolver, y la cual puede influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales del fuero común; y que, según el art. 178 de la ley Municipal, los Alcaldes y Concejales son personalmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de sus acuerdos, y que esta responsabilidad será declarada por las Autoridades ó Tribunales que en último grado hubieran resuelto el expediente, y estando los Alcaldes bajo la autoridad y dirección de los Gobernadores, á éstos corresponde declararlo; el Gobernador citaba además el Real decreto de 18 de Agosto de 1895 y los artículos 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito

que se persigue en el sumario de referencia no es el de malversación de caudales públicos, para cuyo conocimiento por parte de los Tribunales ordinarios se requieren la previa censura y aprobación de las cuentas municipales del ejercicio en que se suponga aquél cometido, sino el de falsificación de documentos públicos ú oficiales, como son los dos libramientos en los que se denuncia haberse realizado aquélla, faltando á la verdad en la narración de los hechos; y que no estando encomendado á los funcionarios de la Administración el castigo de los delitos de falsedad, ni existiendo tampoco cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración, no se está en ninguno de los casos de excepción en que pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que dice: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiese falsedad»: «4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Pedrosillo de los Aires, por haber expedido dos libramientos, en los que se supone cometida una falsedad:

2.º Que los hechos objeto de la denuncia pudieran ser constitutivos de un delito definido y castigado en el Código penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, sin que exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

3.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1.º Octubre 1898)

MINISTERIO DE HACIENDA

Aclaración.

En el reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos fecha 11 de Octubre próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mismo mes, se ha omitido por error la numeración respectiva al art. 96, figurando como segundo párrafo del art. 95 la disposición á que corresponde dicha numeración, y que por tanto debe entenderse como art. 96 del citado reglamento.

(Gaceta 16 Noviembre 1898)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

Exposición internacional de Horticultura, organizada por la Sociedad imperial de Horticultura rusa, bajo el patronato de S. M. el Emperador de Rusia.

REGLAMENTO DE LA EXPOSICIÓN

Artículo 1.º La apertura de la Exposición se verificará el 5/17 de Mayo de 1899, y durará hasta el 15/27 del mismo mes, ambos inclusive.

Art. 2.º Las personas que deseen concurrir al Certamen han de manifestarlo al Sr. Presidente de la Sección extranjera, Mr. A. Fischer de Waldheim (*Jardín imperial Botánico de San Petersburgo*), admitiéndose las peticiones hasta el 1/13 de Marzo de 1899 lo más tarde. En dicha solicitud el expositor tiene que consignar la Sección de Programa en la que desee figurar, el espacio que necesite y el número de bultos que ha de enviar, con el fin de que se le expidan los rótulos necesarios para el transporte y el tránsito por las fronteras.

Art. 3.º La relación de los objetos que se hayan de exponer se remitirá á la Sección extranjera y por duplicado antes del 15/27 de Abril de 1899; las que se remitan posteriormente á dicha fecha no podrán figurar en el Catálogo.

Art. 4.º En los objetos expuestos deberá inscribirse su nombre con toda claridad.

Art. 5.º Los objetos ó colecciones que no lleven rótulo ó que no vayan acompañadas de una lista detallada, no se admitirán en el concurso.

Art. 6.º La clausura para la recepción de plantas y demás objetos tendrá lugar el 3/15 de Mayo, á excepción de los ramilletes, cestas y coronas de flores naturales, que podrán presentarse el 5/16 de Mayo hasta las nueve de su mañana.

Art. 7.º Se replica á los expositores extranjeros que hagan las remesas *francas de porte* y á nombre de la Administración de la Sociedad, la cual se encargará del transporte de dichas expediciones desde las estaciones y muelles de desembarco de San Petersburgo al local de la Exposición, siendo los gastos de cuenta de los expositores. Los envíos que no se remitan *francos de porte* no serán admitidos por la Sociedad, en cuyo caso no adquirirá ésta tampoco ninguna responsabilidad.

Art. 8.º La Administración de la Sociedad se encargará, mientras dure la Exposición, de cuidar

las plantas, siempre que el expositor no prefiera verificarlo por sí mismo. El embalaje y reexpedición de los objetos expuestos correrá á cargo del expositor. Todos los objetos que hayan sido expuestos y que no sean retirados dentro de los tres días siguientes á la clausura del Certamen, se considerarán como cedidos á la Sociedad.

Art. 9.º Podrán indicarse los precios en las plantas y objetos expuestos, pero los que se vendan no podrán retirarse del Certamen hasta su clausura; los no vendidos durante la Exposición podrán, si así lo desea el expositor, ponerse á la venta dentro de los tres días siguientes á la clausura indicada.

Art. 10. Las plantas en flor, y las que se deterioren con facilidad podrán reemplazarse por otros ejemplares, previo permiso de la Administración.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de mandar retirar de la Exposición los ramilletes marchitos. La venta de éstos y de las flores sólo se permitirá á los expositores.

Art. 12. De todos los objetos que se vendan en la Exposición, se deducirá un 10 por 100 á favor de la Sociedad Imperial de Horticultura.

Art. 13. Los objetos sujetos á descomposición, tales como frutas, legumbres, etc., deberán renovarse oportunamente durante la época del certamen, del cual se retirarán, de todos modos, aun en el caso de que no sean reemplazados por otros, cuando se descompongan del todo.

Art. 14. Los expositores pueden hacer construir de su cuenta pabellones, kioscos, vitrinas, etc. A toda petición de ingreso deberá acompañar el plano y proyecto de fachadas de decoración de la instalación, remitiéndose estos documentos hasta el 1.º de Enero de 1899.

Estas construcciones deberán quedar terminadas el día 1/13 de Mayo de 1899 lo más tarde.

Art. 15. Todos los objetos expuestos serán juzgados por un Jurado internacional.

Art. 16. Los premios se concederán con sujeción á los reglamentos que dicte la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, y consistirán en primas en metálico, diplomas de honor, medallas de oro, plata y de bronce, y en cartas de aprecio. Estas y las medallas de bronce se otorgarán en número ilimitado.

Art. 17. A las Secciones I, II, III, IV y VI del Programa del Concurso se distribuirán diez diplomas de honor (dos por cada grupo) como recompensa superior y excepcional en la clase de Horticultura, y además por servicios prestados á la Exposición.

Art. 18. A cada expositor se le dará un billete de entrada libre á la Exposición. A los encargados de los objetos expuestos se les facilitará un distintivo, sin el cual no serán admitidos en el recinto del Certamen.

Art. 19. Serán objeto de convenios especiales entre la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, el Ministerio de Comunicaciones y las Compañías de caminos de hierro y buques de vapor, las condiciones de transporte de los objetos destinados á la Exposición y la reducción de precios, los cuales se publicarán en tiempo oportuno.

Art. 20. La Administración de la Sociedad se reserva el derecho de aumentar el número de medallas más arriba designado, en el caso de que esto sea necesario.

Resumen del programa del concurso.

SECCIONES	CLASES	MEDALLAS					
		ORO			PLATA		
		Grandes...	Medianas..	Pequeñas..	Grandes..	Medianas..	Pequeñas..
I.—Plantas nuevas..	1 á 11		1	7	10	4	3
II.—Plantas de adorno.	12 á 30	3	4	12	17	15	8
III.—Flores y plantas de salón.....	31 á 43	1	1	5	14	14	17
IV.—Plantas presentadas por familias, géneros y especies.....	44 á 168	11	25	68	103	99	78
V.—Ramilletes, etc..	169 á 171	1	1	2	2	2	2
VI.—Frutos, legumbres y árboles frutales.....	172 á 195	»	»	3	16	17	22
VII.—Objetos técnicos.	196 á 210	»	»	2	9	12	16

Se concederán además los premios en metálico siguientes:

Uno de 150 rublos, de M. H. F. Eilers, al mejor lote de Orquídeas comerciales.

Otro de 100 rublos, del mismo donante, al mejor lote de Azaleas de la India, en el que cada planta tenga por lo menos 50 centímetros de diámetro en el conjunto de su parte floral.

Otro de 100 rublos, también del mismo donante, al jardinero, horticultor y comerciante del país que se considere con más méritos.

La Comisión general permanente de Exposiciones facilitará todas las noticias y detalles que se le han comunicado sobre la Exposición mencionada á cuantas personas deseen conocerlos y lo soliciten de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Próxima á terminarse la liquidación de la disuelta sociedad del «Montepío del Guardia civil» por haberse distribuido las cuotas á los socios de la misma y los donativos en la forma dispuesta por los donantes; la Comisión liquidadora tiene el honor de poner en conocimiento de cuantos contribuyeron á la constitución de aquélla, que se abre un plazo de reclamaciones que terminará el 31 del próximo Diciembre; en la inteligencia de que transcurrido, se dará por disuelta y liquidada la sociedad.

Las cuentas comprobadas estarán de manifiesto en el 6.º Negociado de la Dirección de la Guardia civil, donde se facilitarán á los socios que deseen examinarlas cuantos antecedentes pretendan.—El Coronel Presidente, Eugenio de la Iglesia.

(Estado L. C.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96, como resultas de ejercicios cerrados.

(CONTINUACIÓN)

PUEBLOS	1893 Á 1894		1894 Á 1895		1895 Á 1896		OBSERVACIONES
	Ingresado en el Tesoro Pesetas.	Ingresado en la Caja de enseñanza Pesetas.	Ingresado en el Tesoro Pesetas.	Ingresado en la Caja de enseñanza Pesetas.	Ingresado en el Tesoro Pesetas.	Ingresado en la Caja de enseñanza Pesetas.	
Olvés	153'86	153'86	321'75	321'75	207'71	207'71	De los antecedentes que obran en la Intervención de Hacienda, no consta que los Ayuntamientos hayan percibido cantidad alguna, directamente del Tesoro público, hasta el año de 1896-97 por Resultas de ejercicios cerrados.
Orcajo	>	>	165'90	165'90	32'07	32'07	
Orea	>	>	139'74	139'74	186'36	186'36	
Orés	158'86	158'86	444'56	444'56	579'77	579'77	
Oseja	3'96	3'96	20'76	20'76	12'66	12'66	
Osera	172'98	172'98	98'73	98'73	76'01	76'01	
Paniza	170'75	170'75	363'45	363'45	577'35	577'35	
Paracuellos de Jiloca	100'18	100'18	411'88	411'88	309'14	309'14	
Paracuellos la Ribera	83'18	83'18	211'64	211'64	182'94	182'94	
Pastriz	63'43	63'43	62'21	62'21	98'40	98'40	
Pedrola	43'84	43'84	234'11	234'11	448'50	448'50	
Pedrosas (Las)	236'40	236'40	106'81	106'81	253'02	253'02	
Perdiguera	841'95	841'95	848'55	848'55	707'61	707'61	
Piedrajada	295'78	295'78	23'87	23'87	101'05	101'05	
Pina	314'10	314'10	284'98	284'98	645'99	645'99	
Pinseque	265	265	264'48	264'48	371'84	371'84	
Pinhano	151'13	151'13	199'35	199'35	455'98	455'98	
Plasencia de Jalón	444'16	444'16	533'30	533'30	731'18	731'18	
Pleitas	13'92	13'92	19'90	19'90	79'10	79'10	
Plenas	357'16	357'16	351'04	351'04	372'56	372'56	
Pomer	17'94	17'94	58'90	58'90	52'68	52'68	
Pozuel de Ariza	114'81	114'81	224'07	224'07	142'98	142'98	
Pozuelo	79'81	79'81	151'31	151'31	247'23	247'23	
Predilla	310'33	310'33	372'68	372'68	426'55	426'55	
Pueblo de Albornón	152'05	152'05	35'59	35'59	203'01	203'01	
Pueblo de Almadén	723'87	723'87	372'96	372'96	871'44	871'44	
Puendeluna	32'61	32'61	34'22	34'22	219'78	219'78	
Purjosa	129'61	129'61	142'22	142'22	206	206	
Purroy	15'02	15'02	112'37	112'37	51'11	51'11	
Quinto	1.214'33	1.214'33	1.704'44	1.704'44	945'47	945'47	
Remolinos	86'74	86'74	390'56	390'56	303'22	303'22	
Retascón	49'80	49'80	49'62	49'62	61'76	61'76	
Ricla	116'93	116'93	15'69	15'69	>	>	
Rodén	123'10	123'10	126'48	126'48	118'72	118'72	
Romanos	233'49	233'49	257'30	257'30	286'09	286'09	
Rueda de Jalón	186'42	186'42	287'33	287'33	329'31	329'31	
Ruesca	131'26	131'26	136'05	136'05	88'01	88'01	
Ruéstá	260'83	260'83	269'99	269'99	92'18	92'18	
Sádaba	1.881'44	1.881'44	1.916'15	1.916'15	1.532'59	1.532'59	
Salillas	100'61	100'61	113'77	113'77	208'50	208'50	
Salvatierra	278'33	278'33	445'31	445'31	273'64	273'64	
Samper del Salz	330'25	330'25	430'79	430'79	290'80	290'80	
San Martín de Moncayo	58'82	58'82	96'61	96'61	192'85	192'85	
San Mateo de Gállego	506'64	506'64	559'44	559'44	784'82	784'82	
Santa Cruz de Moncayo	54'01	54'01	23'50	23'50	70'66	70'66	
Santa Cruz de Tobed	501'26	501'26	643'60	643'60	386'45	386'45	
Santa Eulalia Gállego	311'06	311'06	304'86	304'86	286'97	286'97	
Santed	42'37	42'37	53'44	53'44	>	>	
Sástago	52'92	52'92	218'96	218'96	186'40	186'40	
Sabiñán	3'98	3'98	721'91	721'91	90'47	90'47	
Sediles	64'50	64'50	9'97	9'97	20'94	20'94	
Sestrica	278'74	278'74	149'78	149'78	100'24	100'24	
Sierra de Luna	276'65	276'65	273'20	273'20	332'39	332'39	
Sigüés	276'65	276'65	309'37	309'37	256'03	256'03	
Sisamón	78'08	78'08	>	>	>	>	
Sobradriel	2.215'49	2.215'49	0'20	0'20	25'11	25'11	
Sos	2.215'49	2.215'49	158'56	158'56	16'19	16'19	

(CONTINUACIÓN)

La liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96, como resultas de ejercicios cerrados. (Se concluirá)

INTERVENCIÓN

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

(Estado L. C.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Industrial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96, como resultados de ejercicios cerrados.

(CONTINUACIÓN)

PUEBLOS	1893 A 1894		1894 A 1895		1895 A 1896		OBSERVACIONES
	Ingresado en el Tesoro Pesetas.	SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas.	Ingresado en el Tesoro Pesetas.	SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas.	Ingresado en el Tesoro Pesetas.	SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas.	
Olivés.....	5'68	5'68	8'97	8'97	4'56	4'56	
Orcajo.....	1'00	1'00	0'02	0'02	0'36	0'36	
Orera.....	11	11	0'68	0'68	0'80	0'80	
Oseja.....	5'68	5'68	2'13	2'13	15'67	15'67	
Osera.....	19'78	19'78	85'87	85'87	14'89	14'89	
Paniza.....	8'60	8'60	16'90	16'90	2'20	2'20	
Paracuellos de Jiloca.....	0'41	0'41	3'82	3'82	0'30	0'30	
Paracuellos la Ribera.....	7'56	7'56	12'82	12'82	6'20	6'20	
Pastriz.....	8'29	8'29	33'54	33'54	8'64	8'64	
Pedrola.....	3'25	3'25	5'33	5'33	1'92	1'92	
Pedrosas (Las).....	36'32	36'32	30'70	30'70	17'19	17'19	
Perdiguera.....	9'19	9'19	13'07	13'07	20'08	20'08	
Piedratajada.....	0'53	0'53	8'80	8'80	9'87	9'87	
Pina.....	17'37	17'37	73'94	73'94	22'55	22'55	
Pinseque.....	2'42	2'42	3'67	3'67	16'70	16'70	
Pinbaño.....	5'39	5'39	10'34	10'34	7'36	7'36	
Plasencia de Jalón.....	4'15	4'15	1'60	1'60	10'99	10'99	
Plenas.....	1'50	1'50	3'76	3'76	2'40	2'40	
Pomer.....	2'88	2'88	1'09	1'09	11'60	11'60	
Pozuel de Ariza.....	8'87	8'87	20'53	20'53	19'04	19'04	
Pozuelo.....	3'33	3'33	51'78	51'78	11'60	11'60	
Pueblo de Albornón.....	22'13	22'13	22'22	22'22	31'93	31'93	
Puebla de Alfindén.....	3'86	3'86	10'23	10'23	13'27	13'27	
Puendeluna.....	2'52	2'52	40'19	40'19	7'16	7'16	
Purujosa.....	14'92	14'92	24'73	24'73	101'52	101'52	
Purroy.....	8'42	8'42	11'41	11'41	11'76	11'76	
Quinto.....	8'56	8'56	0'64	0'64	6'82	6'82	
Remolinos.....	6'20	6'20	13'19	13'19	2'56	2'56	
Retascón.....	0'96	0'96	0'96	0'96	6'56	6'56	
Ricla.....	7'03	7'03	8'16	8'16	2'50	2'50	
Rodén.....	35'91	35'91	25'78	25'78	54'04	54'04	
Romanos.....	16'80	16'80	23'33	23'33	29'26	29'26	
Rueda de Jalón.....	6'05	6'05	5'43	5'43	3'65	3'65	
Ruesca.....	3'78	3'78	3'20	3'20	6	6	
Ruesta.....	0'77	0'77	1'81	1'81	2'24	2'24	
Sádaba.....	5'06	5'06	4'77	4'77	3'48	3'48	
Saillas.....	8'31	8'31	0'72	0'72	4'40	4'40	
Salvatierra.....	8'31	8'31	0'56	0'56	1'28	1'28	
Samper del Salz.....	8'31	8'31	1'28	1'28	39'98	39'98	
San Martín de Moncayo.....	8'31	8'31	58'78	58'78	1'68	1'68	
San Mateo de Gállego.....	8'31	8'31	2'88	2'88	0'60	0'60	
Santa Cruz de Moncayo.....	8'31	8'31	2'48	2'48	13'36	13'36	
Santa Cruz de Tobed.....	8'31	8'31	1'60	1'60	0'24	0'24	
Santa Eulalia Gállego.....	8'31	8'31	0'46	0'46	7'68	7'68	
Santed.....	8'31	8'31	2'13	2'13	61'07	61'07	
Sástago.....	8'31	8'31	91'99	91'99			
Sabiñán.....	8'31	8'31					
Sediles.....	8'31	8'31					
Sestrica.....	8'31	8'31					
Sierra de Luna.....	8'31	8'31					
Sigüés.....	8'31	8'31					
Sisamón.....	8'31	8'31					
Sobradriel.....	8'31	8'31					
Sos.....	8'31	8'31					

De los antecedentes que obran en la Intervención de Hacienda, no consta que los Ayuntamientos hayan percibido cantidad alguna, directamente del Tesoro público, hasta el año de 1896-97 por Resultados de ejercicios cerrados.

De los antecedentes que obran en la Intervención de Hacienda, no consta que los Ayuntamientos hayan percibido cantidad alguna, directamente del Tesoro público, hasta el año de 1896-97 por Resultados de ejercicios cerrados.

(Se concluirá)

SECCION SEXTA

Se declaran vacantes en este Ayuntamiento, para reglamentar la administración del mismo, las plazas siguientes:

1.^a La de Secretario de la Corporación, con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

2.^a La de Depositario municipal, dotada con la asignación de 100 pesetas anuales.

3.^a La de Recaudador de arbitrios é impuestos anexa al cargo de Agente ejecutivo de la Municipalidad, con los beneficios del 4 por 100 en la recaudación, mas los recargos y costas de Instrucción.

Cuantos opten al desempeño de los expresados cargos, deberán presentar sus instancias debidamente requisitadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, finado el cual tendrá lugar su provisión.

Villafranca de Ebro 15 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Marcial Berché.

Por defunción del Profesor que la desempeñaba se halla vacante en esta villa la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia, la que ha de proveerse mediante concurso entre los Doctores ó Licenciados en Farmacia que la soliciten ante la Alcaldía, presentando sus instancias documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Su dotación es 900 pesetas anuales; y el contrato que ha de celebrarse será solamente por dos años.

El Farmacéutico á quien se nombre deberá residir y tener oficina abierta en esta localidad; prestará los servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia y le encomiende el Ayuntamiento; suministrará de su cuenta, mediante prescripción facultativa, los medicamentos que necesiten 300 familias pobres; y cumplirá por su parte todas las obligaciones establecidas por el reglamento de 14 de Junio de 1891.

La Almunia 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Mateo Martínez.—P. A. de la Junta municipal, Enrique Martínez.

El día 20 del actual, á las once de la mañana, se sacarán en pública subasta las hierbas del monte Alto de este término municipal, cuya subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones en la Secretaría.

Mallén 14 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

Desde esta fecha hasta 1.^o de Enero próximo, se admiten las renovaciones de las sepulturas de preferencia del Cementerio católico, cuyo plazo de cinco años por que fueron concedidas ha vencido en el período desde el año 1890 al actual; advirtiéndose que á este efecto se necesita entregar en

esta Depositaria municipal el importe de aquéllas, y que pasada la indicada fecha de 1.^o de Enero, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyas sepulturas no hayan sido renovadas.

Calatayud 16 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Angel Celorrio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, ha acordado se cite á D. Pascual Guallart, que tuvo el domicilio en la calle de D. Alfonso I, núm. 13, y se ignora cual tenga en la actualidad, para que en los días 24 y 25 de Noviembre actual comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á las sesiones del juicio oral de la causa sobre homicidio frustrado contra Emilio Muño, que tendrán lugar á las doce de la mañana de dichos días, y para cuyo acto ha sido nombrado perito.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma al D. Pascual Cuallart, cumpliendo lo mandado, la expido en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1898.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Miguel Lassierra, vecino que fué de Sabinán, hoy difunto, presentadas que han sido las cuentas de su gestión por el administrador de dichos bienes D. Florentino Yepes, con un saldo á favor del concurso de 225 pesetas 63 céntimos, á virtud de escrito del Procurador don Cristobal Vela, fecha de ayer, en nombre de don Juan Sancho y D. Juan Ignacio Gracián, síndicos del mencionado concurso, he acordado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Hueso.—Calatayud 11 de Noviembre de 1898.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razón. En lo principal á su tiempo, y en cuanto al otrosí, como se pide, dése vista de las cuentas á los herederos de D. Miguel Lassierra por término de cinco días, poniéndose los autos de manifiesto en la Escribanía, fijándose edictos que sirvan de notificación en los sitios de costumbre de esta ciudad é insertando otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandé y firma S. S., doy fe.—Hueso.—Ante mí, Roque Romeo.»

Cuyas cuentas quedan de manifiesto en la Escribanía.

Y para la inserción del presente en el BOLETIN de la provincia como de notificación á los herederos de D. Miguel Lassierra, por ignorarse quiénes sean, se expide en Calatayud á 11 de Noviembre de 1898.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.